

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0215-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 7o. y 24 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eduardo Enrique Murat Hinojosa.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Definir las actividades agropecuarias, como los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería, silvicultura y acuicultura; y las actividades agroforestales, como la combinación de agricultura y ganadería conjuntamente con el cultivo, aprovechamiento de especies forestales, y particularmente el aprovechamiento de maíz intercalado con árboles frutales. Incluir a la Secretaría del Bienestar en el cumplimiento de los objetivos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en actividades agroforestales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.</p> <p>Artículo 7. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 7 LAS FRACCIONES I BIS Y I TER Y SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.</p> <p>Artículo Único: Se adicionan al artículo 7 las fracciones I Bis y I Ter y se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 24 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable</p> <p>Artículo 7. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. Actividades Agropecuarias. Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura (incluye cultivos inocuos en tierra y sustratos inertes sin tierra), ganadería (incluye caza), silvicultura y acuacultura (incluye pesca);</p> <p>I Ter. Actividades agroforestales. La combinación de agricultura y ganadería conjuntamente con el</p>

II a LXXXIV. ...

Artículo 24. De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se coordinará con la Secretaría y con la participación de la comisión, en su caso, para el cumplimiento de los objetivos de la ley y, particularmente, en los siguientes aspectos:

I. a IX. ...

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural no otorgará apoyos o incentivos económicos para actividades agropecuarias en zonas deforestadas o para aquellas que propicien el cambio de uso de suelo de terrenos forestales o incrementen la frontera agropecuaria, *para tal fin, se entenderán por actividades agropecuarias las definidas como tales en el artículo 3, fracción I de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.*

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural establecerán el instrumento de información que permita identificar los terrenos forestales o predios agropecuarios.

cultivo, aprovechamiento de especies forestales, y particularmente el aprovechamiento de maíz intercalado con árboles frutales;

II a LXXXIV. ...

Artículo 24. De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se coordinará con la Secretaría y con la participación de la comisión, en su caso, para el cumplimiento de los objetivos de la ley y, particularmente, en los siguientes aspectos:

I. a IX. ...

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural **y la Secretaría de Bienestar no otorgarán** apoyos o incentivos económicos para actividades agropecuarias o **agroforestales** en zonas deforestadas o para aquellas que propicien el cambio de uso de suelo de terrenos forestales o incrementen la frontera agropecuaria.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural **y la Secretaría de Bienestar** establecerán el instrumento de información que permita identificar los terrenos forestales, predios agropecuarios **y agroforestales.**

...	...
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Bienestar, en el término máximo de 6 meses, integrará al Sistema Nacional de Consulta Cartográfica de Incentivos Concurrentes, junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la información de los predios o terrenos sobre los que se hayan otorgado incentivos para el desarrollo de actividades agropecuarias desde el 2019 hasta la fecha.</p> <p>El Sistema Nacional de Consulta Cartográfica de Incentivos Concurrentes deberá publicarse en la página oficial de estas dependencias y actualizarse por lo menos cada seis meses.</p> <p>TERCERO.- La Secretaría de Bienestar deberá modificar en lo conducente los lineamientos de operación del Programa Sembrando con base en las modificaciones establecidas en el presente decreto.</p>

Juan Carlos Sánchez.